



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 0'40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, número 8.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE CÁCERES

### Secretaría

Negociado 4.º

### Circular

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 12 de Septiembre de 1932.—El Gobernador civil interino, Ricardo Caltañazor.

### Señas del semoviente

Garganta la Olla. — Una cerda negra como de unas dos arrobas, con dos hendiduras en cada oreja.

4432

### Higiene y Sanidad Veterinaria

### Circular

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 6 de Marzo de 1929 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la extinción del carbunco bacteriano

en el ganado caprino del común de Palomero.

Declarándose limpio el mencionado pueblo donde pasta el ganado de referencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, autoridades, ganaderos y del público en general.

Cáceres, 10 de Septiembre de 1932.—El Gobernador civil interino, Ricardo Caltañazor.

4438

En la «Gaceta de Madrid», número 254, correspondiente al día 10 de Septiembre de 1932, se halla inserto lo siguiente:

### Ministerio de la Gobernación

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios de los Ayuntamientos que se indican a los señores que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 7 de Septiembre de 1932.—El Director general, González López.

### Relación que se cita

Provincia de Avila: Avellaneda, don Laureano López Cases, Secretario de Bárcena de Campos (Palencia). Peguerinos, D. Saturnino A. Blázquez Díaz, ex Secretario de Tornavacas (Cáceres).

Idem de Badajoz: Capilla, D. Manuel Cabezas Díaz, Secretario de El Carrascalejo.

Idem de Burgos: Regumiel de la Sierra, D. Esteban de Pedro Benito, caso 4.º del artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Idem de Cáceres: Santa Ana, don don Angel León Ruiz, Secretario de Valverde de Llerena (Badajoz).

Idem de Granada: Carataunas, don Juan Valenzuela Merino, Secretario de Carchel (Jaén).

Idem de Guadalajara: Aragoncillo, D. Enrique Molina Nadal, Secretario de Santa María del Espino.

Idem de Huesca: Acumuer-Aso de Sobremonte, D. Antonio Usieto Cajal, Secretario de Esposa Sinúes, Ibiaca-Liesa, D. Miguel Aparicio Sanjuán, Secretario de Marazoleja (Segovia).

Idem de Madrid: Torrejón de la Calzada, D. Juan Jiménez Mateo, Secretario de Almedina (Ciudad Real). Valdemaqueda, D. Jacobo S. Amigo García, caso 4.º del precitado artículo 20.

Idem de Palencia: Cevico-Naveiro, D. Patricio González San José, Secretario de Rabanera del Pinar (Burgos). Cobos de Cerrato, D. Lisardo Lopez, Teruel, Secretario de La Zarza (Avila).

Idem de Salamanca: Villaseco de los Gamitos, D. Manuel F. Martín García, Secretario de Beleña.

Idem de Teruel: Guadalaviar, don Leandro Bruscas Valiente, Secretario de Godos.

Idem de Toledo: Igleuela, don Joaquín Láinez Alvarez, Secretario de Callado Olalla-Valverde (Teruel). Mohedas de la Jara, D. Clemente Gil Pajares, Secretario de Ventas con Peña Aguilera.

Idem de Valencia: Otos, D. Antonio Iniesta García, Secretario de Real de Gandía.

Idem de Valladolid: Megeces, don Bernardo Cerbero de Pablo, Secretario de Sanchonuño (Segovia).

Idem de Zamora: Galende, don Gregorio Cobrerros Fernández Secretario de Bonilla (Cuenca). Villavendimio, D. Cipriano Carnero Elena, Secretario de Salmeroncillos (Cuenca).

4446

En la «Gaceta de Madrid», número 254, correspondiente al día 10 de Septiembre de 1932, se halla inserto lo siguiente:

### Ministerio de la Gobernación

#### DECRETO

Aunque el artículo 119 del Esta-

tuto provincial no quedara vigente con arreglo a lo dispuesto en el 4.º del Decreto del Gobierno provisional de la República de 16 de Junio de 1931, elevado a Ley por la de 15 de Septiembre del mismo año, en su número 19, las Corporaciones provinciales han continuado aplicando el Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, por el hecho de estar comprendido dicho Reglamento en artículo 3.º del Decreto en un principio citado.

Y al fin de legalizar la situación creada al efecto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se deroga la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales y de los correspondiente a los Cabildos insulares de las provincias de Canarias de 22 de Mayo de 1923, aplicable a las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares, y en su lugar se declara vigente para dichas Corporaciones el Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, con las variantes que imponen la circunstancias de extenderse a las mismas.

Dado en Madrid a 8 de Septiembre de 1932.—NICETO ALCALAZAMORA Y TORRES.—El Ministro de la Gobernación, SANTIAGO CASARES QUIROGA.

4445

### Diputación Provincial

#### Cáceres

#### Caminos vecinales

#### Liquidaciones

Redactadas por la Sección de Vías y Obras provinciales las li-

quidaciones de las obras de construcción de los caminos vecinales de Casar de Cáceres a Cáceres y Navalmeral de la Mata a Bohonal de Ibor, pasando por Valdehúncar, que han sido informadas favorablemente por el Sr. Interventor de Fondos de esta Diputación y la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia; la Comisión gestora de esta Excm. Diputación, en sesión celebrada el día 1 del actual, acordó aprobarlas y que se abonen a los Ayuntamientos de Casar de Cáceres y Navalmeral de la Mata, respectivamente, como concesionarios de las obras, las cantidades de pesetas 2.218.68 y 17.906.49, como saldos resultantes a su favor, siempre que, publicado el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL para oír reclamaciones durante un plazo de treinta días, no se formulara alguna contra la contrata.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 7 de Septiembre de 1932.—El Presidente, Juan Marchena.—El Secretario, Luis Villegas.

4444

**AUDIENCIA TERRITORIAL**  
DE

**Cáceres**

**Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo**

**Anuncio**

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por D. Audomaro Breña y Breña, interponiendo recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Garrovillas, de fecha 31 de Marzo de 1932, por el que se le declara responsable de varias cantidades como cuentadante del año 1930 y parte de 1931, y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres a 28 de Junio de 1932.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente del Tribunal, Luca.

4439

**Sección Provincial de Estadística**  
DE  
**Cáceres**

**Renovación total del Censo Electoral**

Resolución de las reclamaciones presentadas ante los Secretarios de Ayuntamiento. (Artículo 10 del Decreto del 26 de Enero de este año).

Don Tomás Martín Gil, Jefe provincial de Estadística, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 10 del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de Enero último.

Certifico: Que vistos por el que suscribe las reclamaciones remitidas por los Secretarios de los Ayuntamientos que se mencionan, y teniendo en cuenta los documentos y pruebas presentados y alegados por los recurrentes, así como los informes emitidos por referidos secretarios, he resuelto, respecto de cada una de ellas, lo que sigue:

**Albalá**

Distrito 2.º, Sección 1.ª.—Acceder a la petición de Juan Galán Berrocal, subsanando el error de apellido del elector número 283, poniendo en su lugar el verdadero.

**Alcollarín**

Acceder a la inclusión de Carmen Bernardo Cuadrado, por probar documentalmente su derecho. Pasar a la lista adicional a la electora número 403 por probarse nació el 9 de Abril de 1910; desestimando la petición de exclusión de María Isabel Pizarro Sánchez, pues se prueba que tiene edad para el derecho a votar. Acceder, conforme a la petición de Rodrigo Encarnación Sánchez, a que sean excluidos de las listas provisionales los individuos siguientes: Leopoldo Alvarez Rodriguez, Isabel Fernández Bravo, José Manuel García Grande y Ana Trinidad Cerezo. Acceder a la petición de Juan Palomino Rentero, excluyendo de las listas electorales a Santos Alvarez Fuentes, María Cancho Rivera, Juan Fernández Cano, Manuel García Solís, Eduardo García Moreno y Ernesto Gómez García. Excluir, a petición de Pedro Búrdalo Muñoz, a los siguientes individuos que aparecen inscritos en las listas provisionales: Martín Fuentes Serrano, Celedonio Holguín Jiménez, Pablo García Rodríguez, Alberto Serrano Muñoz, Juan Jiménez Sánchez, Blas Serrano Serrano, Diego Valencia Rodríguez, Manuel Moreno Fernández, Petra Bravo Barrado y Nazario Moreno Balde. Excluir, a petición de Juan A. Cerezo, de las listas electorales, a Alfonso Fernández Holguín, Victorina Martín Escribano y Augusto Santos Gaspar. De todas estas exclusiones está probada documentalente su procedencia. Subsanan, en su caso, los errores alegados por Juan A. Cerezo, Juan Palomino Rentero y Francisco Abril, compulsando los datos enviados con los boletines originales.

**Alcántara**

Distrito 1.º, Sección 1.ª.—Acceder a la inclusión de Ferrer González Parras. Sección 2.ª Incluir a Ramón Clavero Panadero.

Distrito 2.º, Sección 1.ª.—Acceder a la inclusión de Tomás Agude-

lo Estevez y Desiderio Galán Rico. Sección 2.ª Incluir a Antonio Villarroel Villarroel, pues todos prueban documentalente su derecho.

Compulsar con los boletines correspondientes los nombres de Ramón Clavero Caldera y cuatro más para, en su caso, subsanar los errores alegados.

**Aldeacentenera**

Distrito 1.º, Sección 2.ª.—Acceder a la inclusión de Julio Abellana Palacios y Melitón Yuste Fernández, que prueban no han perdido la vecindad y figuraban en el Censo anterior.

**Aldea del Cano**

Distrito 1.º, Sección única.—Acceder a la inclusión de Florián Molano Bazaga y Quirino Solís Pérez, que no habiendo perdido la vecindad, figuran en el Censo de 1930 y desestimar la petición referente a Faustina Tello Harto, por no justificar la edad.

**Aldeanueva de la Vera**

En virtud de la reclamación presentada por Maximiliano Gallego y tres más, sobre errores materiales contenidos en las listas provisionales, procede cotejar los nombres relacionados con los boletines originales, para en su caso, corregir referidos errores.

**Aldeanueva del Camino**

Distrito 1.º, Sección única.—Acceder a la inclusión de Aurelio Pascual Lorenzo, Cándida del Barrio Nieto y Josefa Rubio Domínguez, por probar documentalente su derecho. Cotejar con los boletines individuales los errores alegados por Angel Serradilla Silva, y en su caso, subsanarlos.

Distrito 2.º, Sección única.—Incluir a Angel González Nieto, que acredita no haber perdido la vecindad y figuraba en el Censo de 1930. No incluir a José Moreno de Dios y Hermógenes Gobierno Morales, pues no acreditan las condiciones necesarias para ser electores. Cotejar así mismo con los boletines individuales los errores alegados.

**Alía**

Distrito 1.º, Sección 2.ª.—Acceder a la inclusión de José A. Carrera Lamana e Isabel Galán Flores, que prueban su derecho.

**Aliseda**

Distrito 1.º, Sección 2.ª.—Acceder a la inclusión de Avelino Sanguino Corbacho y Paulina Núñez Sousa, que prueban el derecho alegado.

**Arroyomolinos de la Vera**

Acceder a lo solicitado por Francisco Agraz Palacin, subsanando el error, que prueba documentalente.

**Arroyomolinos de Montánchez**

Acceder a lo solicitado por Eugenia Pérez Cañamero y varios más, corrigiendo los errores materiales que prueban documentalente.

**Baños**

Distrito 1.º, Sección única.—Acceder a la inclusión de Paulino Martínez Cuesta, que prueba su derecho. Compulsar con los boletines individuales los errores alegados y subsanarlos en su caso.

Distrito 2.º, Sección única.—In-

cluir a Joaquín Lagares Burdallo y José R. Ramos Guijo que prueban su derecho. No incluir a Luis Regidor Gómez, por figurar en la lista con el núm. 400; y compulsar los errores alegados para subsanarlos en su caso.

**Almoharín**

Acceder a la inclusión de Eugenio Cuadrado Blanco, Venera Mayoral Reseco, Antonio Mateo Gómez, Catalina Acedo Franco y Pedro Mateos Gómez, que prueban documentalente su derecho.

**Belvis de Monroy**

Que no procede excluir de las listas a Pedro Arias Nuevo, Marcelino Arias Sánchez y Plácido Gómez Martín, por no probarse que hayan perdido la vecindad. Pasar a la lista adicional a los electores Felipe Gómez Serrano y Andrea Martín y Martín, pues adquieren el derecho electoral en 16 de Diciembre de este año. Excluir a Eugenio Bayán Montero, Flores Curiel Fernández, Julia Curiel Herrero, Emilio Fernández Marcos, Francisca García Gallego, Felipe Gómez Andrés, Rosa Gómez Valverde, Anastasio Gómez Martín, Esperanza González Sánchez, Casimira Gutiérrez López, Jenara Martín Curiel, María Martín García, Ramón Martín Gómez, Evelina Martín Serrano, Leoncio Martín Serrano y Manuel Martín Vicente, de los que se prueba no ser vecinos de este Municipio.

**Berzocana**

Eliminar de las listas provisionales a Rita Avila Sánchez, Salvador Avila Barquilla, Antonio Avila Miguel, Francisca Avila, Isidro Avila Cruz, Abraham Benito, Antonio Cercas Villegas, Antonio Costa Barrado, Antonio Costa Solís, Isidro Fernández González, Catalina García Solís, Dionisia Garrido Iglesias, María Gómez Blázquez, Ángela Robledo Durán, José Rodríguez Pino, Ventura Rodríguez. Concepción Sánchez, Campos, Nicolasa Sánchez García, Andrés Solís Barrado, Tomasa Solís Bayal, Alejandro Tenacopé, José Rodríguez Rito, Marcelina Blázquez Martín, Ana Díaz González, Juan A. García Solís, Isabel Rodríguez Pablo y Concepción Sánchez Manrique, por probarse que no son vecinos.

Compulsar con los boletines individuales los errores alegados por Antonio Gómez Corraliza, Buenaventura Díez y Díez, Fulgencio D. Pastor, Sebastián, Díez y Díez y Providencia Díez Herrero, para en su caso subsanarlos. Incluir a Lorenzo Mejorado Muñoz que figuraba en 1930 y no ha perdido su derecho. Incluir a petición de Fulgencio D. Pastora, Inés Díez Moreno, Francisca Tejero Casanova, Luis Peña Jiménez, Dominica Díez y Díez, Miguel Tejero García, Nicolás Serradilla González, Marina Muñoz Estoquera, Teresa González Sánchez, Felipe Blázquez Tierno, María Serrano Aparicio y Rosa Tejero Dominguez, por probarse documentalente su derecho. Excluir a José Dominguez Fernández por probarse que no tiene la edad. Incluir en referidas listas a los individuos reseñados en la relación número 3 que acompaña a la reclamación de dicho Fulgencio D. Pastor, menos a los siguientes: Arturo Díez y Díez, Cándida Donoso Blanco, María Juana Escobar Cano, Julián Jiménez Labrador, Sixto Labrador García y Encarnación Pablo Ga-

ruido, que no son vecinos. Eliminar a Inés Díez Moreno, Ana Díez Moreno, José Jiménez Moreno, Simón Tejero González, Bernarda Cerro Estoquera y Antonio Sanguino Campón, por fallecidos. Eliminar a Abraham Benito, Julia Cano López, Juan Cerezo Estoquera, Martín Díez y Díez, Candela Jiménez García, Florentina Gómez García, Fernando Parras Escobar, Ángela Robledo Durán, Tomasa Solís Bayal, Marciano Rivas García, Bernarda Cleza Rodríguez, Isabel Domínguez Fernández, Isabel Escobar Cano, Aureliana Fernández García, María Fernández Cerezo, José Sánchez Rodríguez y Quintín Marchena Fernández; comprendidos en el párrafo tercero de la reclamación mencionada, no haciendo la exclusión de Fulgencia Aparicio Estoquera, Juan Fernández Rubio, Antonio Domínguez Robles, Juan Fernández Tejero, María Fernández Cortijo, Ana Fernández Gómez, Trinidad Gamino Masa y Teresa Hoyos Rodríguez, comprendidos en el mismo párrafo porque aquellos no son vecinos de este Municipio y éstos no han perdido la vecindad. Que no procede tomar en cuenta, por no venir acompañada de justificante alguno, una relación número 1, firmada por dicho Fulgencio D. Pastor. Incluir a Félix Barez Avila, Gaspara Avila Muñoz y Consuelo Barez Avila, que prueban su derecho.

**Botija**

Excluir al número 223 de la lista Agustín Mateos Merino, por justificarse no tener la edad necesaria para ser elector. Cotejar con los boletines originales los errores observados para su corrección en caso necesario.

**Brozas**

Distrito 2.º, Sección 3.ª.—Acceder a la inclusión de Eloy Navarro Macías, que prueba documentalmente su derecho.

**Cabezabellosa**

Confrontar con los boletines individuales los errores advertidos para, en su caso, subsanarlos. Que no procede incluir a Sotero Carretero Peña y diez y siete más por no acompañar documento alguno que justifique sus derechos, a menos que, consultado el Censo de 1930, figuren en él.

**Cabrero**

Acceder a lo solicitado por Adolfo Núñez Flores, incluyendo en la lista adicional a Crescencio Arribas Calles, por probar documentalmente su derecho.

**Cachorrilla**

Acceder a la inclusión de Isidro Llanos Ramos y Sabas Sánchez Oliva, que prueban su vecindad y figuraban en el Censo anterior. Cotejar los errores observados con los boletines individuales para corregirlos en su caso.

**Cadalso**

No acceder a lo solicitado por Patricio Fernández Pérez, por no probarse el derecho alegado.

**El Campo**

Incluir a José A. Izquierdo Calatayut y cinco más, según pide el primero y Hermenegildo Tapia Blanco y seis más, según pide Au-

relío Maeso Alvarez, ya que se prueba el derecho alegado.

**Cañaverál**

Distrito 2.º, Sección 1.ª.—Acceder a lo solicitado por Guillermo S. Martín-Romo Córdova, incluyendo-le, así como a Matilde Antonio López, por probar el derecho alegado.

**Carcaboso**

Vista la reclamación presentada por Nicolás Conejero, procede incluir a Tomasa Rodríguez Herrero, Manuel Albarrán Rodríguez, Fulgencio Núñez Ruano, Eladio Palomero Ruano, Félix Aparicio Romero, Agustín Hernández López, Pedro Palomero Ruano, Francisca Hernández García, Constantino Gómez Caballero, Clemente Durán Rodríguez, Eulalia Prieto Egido, Constancio Herrero Carpintero, Juana Carpintero Quijada, Sofía Herrero Carpintero, Fructuoso Hernández Francisco, Agapita García Pérez, Simeón Hernández García, Constantina Hernández García, Luciano Romero González, Rufina Iglesias Gutiérrez, Miguela Núñez Sánchez, Martina Sánchez Palomero, Pedro Rodríguez Quijada, Sinfoniana Sánchez Palomero, José Rodríguez Sánchez, Matilde Rodríguez Sánchez, Jenaro Sánchez Ruano, Máxima Barco Martín, Sebastián Rodríguez García, porque prueban la edad y vecindad, y no incluir a los restantes, que no prueban la edad, debiendo pedirse al señor Alcalde relación de las circunstancias de los individuos que deben incluirse, por no venir consignadas en la reclamación, y consultando el censo de 1930 para incluir a los que no se citan anteriormente y se encuentren en referido censo.

**Carrascalejo**

No acceder a lo solicitado por Osibaldo Cid y Miguel López, que piden la exclusión de Jesús Villa Jiménez, y veinte más por no probarse documentalmente que dichos electores hayan perdido la vecindad.

**Casares de las Hurdes**

No acceder a la inclusión de Lope Ramos Pérez y Serapio Ramos Pérez, por no probar éstos su derecho.

**Casas de Don Gómez**

Acceder a la inclusión de Pedro Clemente García, que prueba documentalmente su derecho.

**Casas del Monte**

Acceder a la inclusión de Francisco Alfonso Delgado Fernández y a la exclusión de Ángel Morales García, pues el primero prueba su derecho y del segundo se justifica no contar con la edad necesaria. Subsanan los errores alegados y cotejarlos con los boletines individuales para hacer, en su caso, las oportunas correcciones.

**Casas de Millán**

Acceder a lo solicitado por Justo L. Martín González, incluyendo-le por probar su derecho.

**Casatejada**

Incluir al elector Adolfo García Paniagua, que prueba su derecho.

**Casillas de Coria**

Subsanar los errores alegados, previo cotejo con los boletines individuales correspondientes.

**Ceclavín**

Distrito 1.º, Sección 1.ª.—Acceder a la inclusión de Justa Viera Galán, por probarse su derecho.

**Escurial**

Excluir a los siguientes electores que se acredita han fallecido: Luciano Jiménez Cidoncha, Félix Jiménez Naranjo, Joaquina Pérez Jiménez y Paula Tena Martín, de la sección 1.ª, Juan Garrido Mellado, Raimundo Mogollón García y Victoria Rojas González, de la sección 2.ª.

**Garganta la Olla**

Cotejar con los boletines individuales los errores alegados por Emilio Montero Izquierdo y Benito López Pérez, para en su caso, verificar las oportunas correcciones.

**Gargüera**

Incluir a Cesáreo Hernández González, pues a pesar de no llevar la residencia legal, se trata de un funcionario público como se prueba documentalmente.

**Garrovillas**

Distrito 1.º, Sección 1.ª.—Subsanar los errores alegados por Martina Burgueño Durán y Antonio Hurtado Iglesias, haciendo las oportunas correcciones en los boletines correspondientes una vez cotejados con los documentos que se acompañan.

Distrito 2.º, Sección 1.ª.—Acceder a la inclusión de Agustín Lázaro González y Victorino Domínguez Suárez, que prueban documentalmente sus derechos.

Distrito 2.º, Sección 1.ª.—Acceder a la inclusión de Liberio Ceballos Gutiérrez y Cirilo Macías Bermejo, por la misma causa.

Distrito 2.º, Sección 3.ª.—Por idéntico motivo acceder igualmente a la inclusión de Orenca Gutiérrez Martínez.

**La Granja**

Cotejar con el boletín individual correspondiente el nombre de Leonardo de la Torre Martín y, en su caso, subsanar el error alegado.

**Grimaldo**

Acceder a lo solicitado por Alejandro Clemente Pacheco, excluyendo a los electores Nicanor Alfonso García, María Cordero Fernández, Jovita Dillana Ginés, Pedro Dillana Pérez, Fermín Gómez Gutiérrez, Elvira Inigo Sánchez, Adolfo Miguel Blázquez, Domingo Pulido Pérez, Agapita Rodríguez Clemente y Bablo Tomé Talaván, por probarse documentalmente que no son vecinos de dicho Municipio.

**Guijo de Galisteo**

No acceder a la inclusión de Eduardo Vázquez Ramos y José Alagón del Puerto, por no justificarse el derecho de los reclamantes.

**Hernán Pérez**

No acceder a la inclusión de Sinésio Rodríguez Gómez, Santiago Blasco Pedrero y Casimiro Sánchez Bamajo, por no probar documentalmente el derecho alegado.

Excluir a Bárbara Benito Redondo, Francisco Domínguez Blanco, Aurora Esteban Aparicio y Baldomero Esteban Floriano por probarse documentalmente su fallecimiento.

Cotejar con los boletines individuales los errores alegados, para en su caso, proceder a la corrección de los mismos.

**Herreruela**

Acceder a la inclusión de Andrés Romero Zarco y Pura Salgado Viron, ya que prueban documentalmente su derecho.

**Jarandilla**

Distrito 1.º, Sección 1.ª.—Acceder a la inclusión de Rafael Armesto Montero, que prueba su derecho.

**Losar de la Vera**

No incluir a Santiago Antón Baño, porque no prueba el derecho alegado.

Incluir a Antonio Z. Antón y Antón, por figurar en el Censo último y no haber perdido la vecindad.

**Madrigalejo**

Distrito 1.º, Sección 1.ª.—Acceder a la inclusión de Vicente Rostro Grande, por probar documentalmente su derecho. Compulsar el error alegado con el boletín individual y subsanarlo en su caso.

Distrito 1.º, Sección 2.ª.—Acceder a la inclusión de Ubaldo Rubio Calzón y proceder a la comprobación del error alegado para corregirlo en su caso.

Distrito 2.º, Sección 1.ª.—Acceder a la inclusión de Demetrio Ramos Durán, Anastasia Felipe Cerro, José Ramos Felipe y Lorenzo Sojo Alvarez, por probarse su derecho. Rectificar, previa compulsión, los errores alegados. Sección 2.ª. Proceder a la inclusión de Daniel Rebolosojo, que prueba su derecho y previa confrontación con el boletín correspondiente, a la subsanación del error alegado.

(Concluirá)

4456

# JUZGADOS

## PLASENCIA

Don Isidro Raso Barrios, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que el día primero del actual se produjo un incendio en la dehesa «Valverdejo» en unos pastos en extensión de unas dos hectáreas aproximadamente, y por medio del presente se ruega a todas las autoridades y agentes de Policía procedan a la detención del autor o autores.

Dado en Plasencia a 6 de Septiembre de 1932.—Isidoro Raso.—D. S. O., Joaquín de Colsa.

4395

## J E R T E

### Edicto

D. Juan Muñoz Manzano, Juez municipal del anterior ejercicio en funciones por enfermedad del propietario e incompatibilidad del suplente de esta villa.

Hago saber: Que el día 24 de Septiembre próximo y hora de las

diez, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la finca embargada a Marceliano Rico Moyano, de estos vecinos en los autos de ejecución de sentencia del juicio de faltas seguido en su contra por lesiones a Emeterio Martín Pérez, para pago de las costas causadas, cuya finca es la siguiente:

Vina al sitio Horanilla, de este término, de cabida ocho áreas, y linda al Norte, con otra de Ana Rico; Este, calleja pública; Sur, otra de Francisco Maillo, y Oeste, otra de Jerónimo Buezas; tasada en 625 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo y los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante.

Dado en Jerte a 31 de Agosto de 1932.—Juan Muñoz.—El Secretario, Francisco Fernández.

### ALCUESCAR

#### Edicto

Don Marcelino Vizcaino Chamorro, Juez municipal, propietario de esta villa.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos de sentencia de juicio verbal civil, que sigue a instancia de Francisco Saaveira Moreno, contra Fernando Martín Alvarado, casados y vecinos de esta villa, sobre reclamación de cantidad, se halla embargada, una finca que al final se detalla, he acordado con esta fecha tenga lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Plaza de la Constitución, el día uno de Octubre próximo y hora de las diez, la celebración de la subasta pública que será por pujas a la lana, siendo su tipo de tasación de seis mil docientas pesetas.

No se permitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; será requisito consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo referido. Se hace constar que no existe título de propiedad ni figura amillarada contra el demandado y su adquisición será de cuenta del rematante.

Dado en Alcúscar a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Juez municipal, Marcelino Vizcaino Chamorro.—El Secretario.

#### Finca que se subasta

Urbana.—Una casa de esta villa sita en la calle Pocito, número cuarenta y ocho, que linda por su entrada, derecha, con Antonio Puerto Suarez; izquierda, con Fernando Sánchez Burgos; por espalda, con Ignacio Encina Pañero y Andrés Payón y Payón; entrada, la calle pública; siendo su área superficial

ocho metros de fachada por quince de fondo; consta de varios departamentos con dos pisos y corral; no se le conoce cargas y tiene una riqueza imponible de veintiseis pesetas con veinticinco céntimos. Está amillarada a nombre de Agustín Martín Mariano.

4415

## ALCALDIAS

### ALIA

#### Edicto

El día veintinueve del corriente mes y hora de las diez, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el aprovechamiento de pastos de la Dehesa Boyal de esta villa y año forestal de mil novecientos treinta y dos a mil novecientos treinta y tres, bajo la presidencia del que suscribe o quien legalmente le represente, con asistencia del Secretario de la Corporación y con arreglo a las condiciones que constan en el pliego de condiciones formulado al efecto, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde este día hasta una hora antes de la subasta, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Para tomar parte en la subasta se necesita depositar ante la presidencia de la misma, la suma de ciento setenta y cinco pesetas, como fianza provisional y la definitiva será el diez por ciento del importe de la subasta.

Las solicitudes se presentarán en pliegos cerrados y en papel de una peseta cincuenta céntimos, con arreglo al modelo que se inserta al final.

El precio del arriendo es el de tres mil quinientas pesetas, por el año forestal, que serán satisfechas por trimestres y dentro de los cinco primeros días de cada uno.

La admisión de los pliegos terminará a las once horas y seguidamente se procederá a su apertura a presencia de los concurrentes, y el remate se adjudicará en el acto provisionalmente al mejor postor.

Si resultaran dos o más proposiciones iguales se prorrogará el acto por quince minutos y de forma oral se admitirán mejoras. Si pasado dicho plazo no se consiguiera mejora o resultaren dos o más proposiciones iguales, decidirá la suerte que se efectuará seguidamente.

Alía a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, Teodoro Fraile.

#### Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase..., número... expedida en..., el... de... de 193..., enterado de las condiciones bajo las cuales se saca a subasta el aprovechamiento de los pastos bajos de esta Dehesa Boyal, para el año forestal de mil novecientos treinta

ta y dos a mil novecientos treinta y tres, las acepta todas y ofrece por el remate la suma de... pesetas (en letras).

Fecha y firma del proponente.

4455

### ALCANTARA

Anuncio de subasta para el aprovechamiento de Pasto y Labor del monte «Los Cabezos», de los propios de esta villa, durante los años forestales de 1932 a 1937.

A los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce horas, se celebrará en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial y bajo la presidencia del señor Alcalde, asistido de las demás personas a que aluden los artículos 162 del Estatuto Municipal, el quinto del Reglamento de 2 de Julio de 1924 y el 84 de las instrucciones aprobadas por el Real Decreto Ley de 17 de Octubre de 1925, la subasta pública para el arrendamiento del aprovechamiento de Pasto y Labor del monte «Los Cabezos», de los propios de esta villa, durante los años forestales de 1932 a 1937, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde de diez a trece podrá ser examinado desde el día siguiente al en que aparezca el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el día de la subasta.

El tipo de subasta es el de nueve mil pesetas, y el cupo de ganado, con derecho a verificar el disfrute de pastos, son de mil cabezas lanaras y doscientas cabrias en toda la superficie del monte, excepto ciento veinticinco hectáreas, el cuarto de labor. Esta es por cinco años, unida al pastoreo y en la extensión ya pre fijada, debiendo los solicitadores constituir un depósito provisional del cinco por ciento de dicha suma, o sean cuatrocientas cincuenta pesetas en la misma, y el arrendatario habrá de prestar fianza definitiva en metálico o valores públicos y en la propia caja de fondos Municipales por el veinte por ciento de la suma en que le sea adjudicado el remate, y la persona que a juicio de la Alcaldía puede ser suficiente para garantizar las responsabilidades del contrato y el cumplimiento del mismo, si el rematante no fuera de reconocida solvencia.

Caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificará en el acto licitación por pujas a la lana durante quince minutos, y si también terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de la suerte la adjudicación provisional del remate.

El rematante no podrá dar principio el disfrute hasta que provisto

de la correspondiente licencia se le dé posesión del mismo, previo cumplimiento de las obligaciones que al efecto le impone el pliego de condiciones, entendiéndose que cualquiera que sea la fecha en que se haga entrega del referido aprovechamiento, terminará éste el día 30 de Septiembre de 1937, sin derecho a indemnizaciones de ningún género.

El bastanteo de poderes podrá hacerse por cualquiera de los Abogados matriculados en esta villa.

El precio en que sea adjudicado al remate se satisfará por el rematante en dos plazos iguales, uno el día 25 de Abril y otro el día 29 de Septiembre de cada uno de los años de duración del contrato, ingresándolos en la Depositaria Municipal.

Estando aprobado el deslinde del monte y pendiente de resolución varios expedientes de permuta, se entiende que estos aprovechamientos quedarán a las resultas de las dichas permutas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante el período de la primera media hora de quedar abierta la subasta ante el señor Presidente de la mesa, debiendo acompañarse el resguardo del depósito provisional y la cédula personal del licitador, y habrán de ajustarse al siguiente modelo:

Don..., vecino de..., con capacidad legal para contratos, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del arrendamiento de Pasto y Labor del monte «Los Cabezos», acompaña su cédula personal y justificante del depósito hecho del cinco por ciento de la tasación para presentarse como licitador y ofrece satisfacer por el expresado aprovechamiento la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma del interesado.

Toda proposición que no se ajustase al anterior modelo, que deje de acompañarse los documentos necesarios a la misma y que contenga suma inferior a la del tipo de tasación, será rechazada de plano, excepto por la falta del depósito, que podrá hacer el licitador depositando la cantidad para ello precisa, sobre la mesa de subasta en el mismo acto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento pleno y de conformidad con lo que disponen los artículos ciento sesenta y dos del Estatuto Municipal, el séptimo del Reglamento de 2 de Julio de 1924 y el ochenta y tres de las Instrucciones aprobadas por el Real Decreto Ley de 17 de Octubre de 1925.

Alcántara a primero de Septiembre de 1932.—El Secretario, Juan Burgos.—V.º B.º, El Alcalde, Isidro Granado.

4326

TIP, JIMÉNEZ, SUCESOR M. SOLANO